REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00098** - 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo de mayor cuantía en favor de **BIENES Y COMERCIO S.A. y ADMICENTROS S.A.S.**, en contra de **DIAMOND GROUP AMD S.A.S.,** por los siguientes equivalentes y sumas de dinero:

En favor de **BIENES Y COMERCIO S.A.**

1.-$21.738.370 Mcte., capital de la factura No. EDEN2510.
2.-$21.738.370 Mcte., capital de la factura No. EDEN2629.
3.-$14.129.940 Mcte., capital de la factura No. EDEN2933.
4.-$7.608.429 Mcte., capital de la factura No. EDEN3055.
5.-$21.738.370 Mcte., capital de la factura No. EDEN3130.
6.-$21.738.370 Mcte., capital de la factura No. EDEN3251.
7.-$10.696.423 Mcte., capital de la factura No. EDEN3845.
8.-$10.696.423 Mcte., capital de la factura No. EDEN3987.
9.-$10.696.423 Mcte., capital de la factura No. EDEN4142.
10.- $160.446.345 Mcte., capital de la factura No. EDEN4241.

11.- Por los intereses moratorios de los capitales anteriores, liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad cada obligación (7 de febrero de 2021, 7 de marzo de 2021, 13 de abril de 2021, 4 de mayo de 2021, 10 de mayo de 2021, 7 de junio de 2021, 7 de octubre de 2021, 8 de noviembre de 2021, 7 de diciembre de 2021 y 23 de diciembre de 2021, respectivamente) hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C. Co., sin exceder los límites de usura.

En favor de **ADMICENTROS S.A.S.:**

1.-$7.927.200 Mcte., capital de la factura No. CS1248.
2.-$7.927.200 Mcte., capital de la factura No. CS1558.
3.-$8.138.856 Mcte., capital de la factura No. CS1900.
4.-$8.138.856 Mcte., capital de la factura No. CS2230.
5.-$8.138.856 Mcte., capital de la factura No. CS2571.
6.-$4.004.746 Mcte., capital de la factura No. CS4210.
7.-$4.004.746 Mcte., capital de la factura No. CS4549.

8.- Por los intereses moratorios de los capitales anteriores, liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad cada obligación (7 de febrero de 2021, 7 de marzo de 2021, 13 de abril de 2021, 9 de mayo de 2021, 7 de junio de 2021, 8 de noviembre de 2021 y 7 de diciembre de 2021, respectivamente), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C. Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Se reconoce personería al Dr. DIEGO ENRIQUE GONZÁLEZ RAMÌREZ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 72 del 7-jul-2022

(2)

Jeec.